

INFORME DE Mr. PAUL FRANCOIS DEL 12-1-31

Me presento por la Cía. Arrendataria y mis conclusiones tienden a que el Tribunal se declare incompetente a causa de la cláusula de arbitraje.

Por demanda de Junio último el Sindicato hacía personarse a la Arrendataria en el pleito instado por Banca Arnús y Porto-Pí, ya que le garantizaba la cláusula 9 del contrato de 24 de Noviembre de 1927, y a ella se atuvo fielmente mi representada compareciendo para sostener la defensa que haga el Sindicato y como esta defensa debe ser común, me limitaré a aportar materiales que serán desarrollados con argumentos decisivos por el Bâtonnier Rousset.

El 28 de Junio de 1927 un Decreto-Ley instituyó el Monopolio de Petróleos en España, privilegio de los Gobiernos del que no se ha privado Francia, como reconoció Mr. Moro Giafferi, a pesar de la indignación con que quiso presentarlo no solo como el acaparamiento más abominable sino como infame y diabólico concubinato de la Dictadura militar española y la dictadura proletaria soviética para desembarazar de la prepotente Porto-Pí cuyos beneficios durante el año 1926 fueron del orden de 16.248 pesetas y que suministraba el 15% del consumo petrolífero español.

No haré digresiones políticas, pero diré que España, país consumidor, tenía ya un Consejo nacional de combustibles y el Gobierno lo fortaleció creando el Monopolio de Petróleos, dentro del cual vivía España de hecho en 1926 por la inteligencia que

había entre los tres únicos grupos que explotaban el negocio: la SHELL, la STANDARD y PORTO-PI; así este monopolio de hecho fué substituído por un monopolio de derecho, un monopolio de Estado.

Nada hubo tampoco de esta tenebrosa maquinación urdida en la imaginación de los adversarios ni de esta confabulación contra Porto-Pí que solo vivía de la venta de Petróleo ruso y bastaba el restablecimiento de los derechos de aduana anteriores, cosa que pudo acordar el Gobierno al que ningún tratado obligaba, para que terminara su negocio. España no necesitó confabularse con los soviets y baste recordar que hace diez años persiste en rehusar su representación diplomática o consular dando con ello sabio ejemplo de prudencia a sus hermanas latinas.

El Gobierno creyó que solo un concurso para adjudicar la administración del Monopolio garantizaría su imparcial adjudicación y solo impuso la condición de que el adjudicatario fuera español en su capital y en su administración.

En 1 de Septiembre de 1927 se presentaron seis pliegos: el de los Bancos, el de Transmediterránea con Shell y Standard, el de Banca Arnús y otros tres.

La Banca Arnús que hoy critica al Monopolio con el calificativo de infames expoliaciones, aspiró a su explotación y administración.

Como no lo obtuvo, empezamos ya a ver la razón de este pleito, basado en el resentimiento que se transforma en implacable necesidad de venganza.

Nuestros adversarios dijeron, como prueba de confabulación, que los Bancos tomaron la precaución de asegurarse anticipadamente un contrato con el Sindicato, en cuya manifestación hay un pequeño error: este contrato previo y condicional fué firmado entre el Sindicato y la Banca Arnús en 29 de Agosto de 1927.

Los Bancos, referente al petróleo ruso, dijeron que si obtenían la adjudicación del Monopolio, esperaban llegar a un contrato que de momento era imposible porque el Sindicato estaba comprometido por un contrato condicional con la Banca Arnús. Tanto los Bancos no tenían contrato con el Sindicato que la Arrendataria firmó en 4 de Noviembre de 1927 un contrato con PETROLEUM EXPORT ASSOCIATION en condiciones tan onerosas que no tiene ningún descuento sobre los precios mundiales.

Para que todo se sepa y modificar el ambiente y restablecer la verdad diré que el capital de Porto-Pí pertenecía por mitad a dos grupos: uno Banca Arnús, otro Transmediterránea. El Sr. Anastasio a la vez que Presidente de Porto-Pí era Director Gerente de Transmediterránea. En Junio de 1927 se produjo desacuerdo entre los dos grupos de Porto-Pí y el Sr. Anastasio siguió con el de Transmediterránea. Pero algunos meses más tarde, después de presentados los pliegos para aspirar al Monopolio, por desacuerdo con el Sr. March, principal accionista de Transmediterránea, el Sr. Anastasio y el Sr. Ribas dimitieron sus cargos el 3 de Octubre. Obtenida su independencia, su historia y sus conocimientos le llevaron a la Dirección de la Arrendataria y por las mismas razones el Go-

bierno nombra al Sr. Ribas Interventor de Porto-Pí hasta la incautación.

La discrepancia entre los dos grupos de Porto-Pí explica la presencia de solo uno de ellos en el primer référé de 1928 y esta misma discrepancia explica el fracaso de las negociaciones de arbitraje en 1928 que la discreción me impide detallar, como no tuvieron mayor éxito las de 1930 por la intransigencia de los adversarios a quienes el alucinamiento de indemnización rutilante uniera en tardío abrazo, uno de cuyos resultados es vernos ante este pleito.

Vease, pues, que en cualquier aspecto-arbitraje, propuestas al concurso, pleito - siempre encontramos las mismas causas y los mismos efectos: evicción, resentimiento y odio implacable.

Hablemos de la incautación de Porto-Pí, que colma su furor, medida arbitraria, inicua, abominable, que les hemos robado, expoliado, sin inventario, sin garantía! Les hemos quitado su personal, que les ha traicionado etc. El Monopolio fué instituido el 28 de Junio de 1927, el concurso se celebró el 1 de Septiembre, la adjudicación el 17 de Octubre y la Arrendataria se constituyó el 24. El 11 de Noviembre Porto-Pí solicitó su incautación, pidiendo se tengan en cuenta determinados puntos para la fijación de indemnización. La incautación se hizo de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto y no hubo despojo ni expoliación. La Arrendataria ha administrado a Porto-Pí incautada y cuando Porto-Pí

quiera tendrá que rendirle cuentas.

Y del personal, que pasó? Su sitio estaba indicado: falta de vida Porto-Pí para desde 1º de Enero de 1928, su Presidente al pedir la incautación debió pedir también que su personal fuera tomado por la Arrendataria. No lo hizo, pero la Arrendataria necesitaba personal y lo tomó, como tomó el que procedía de otras Compañías petrolíferas, es decir de la Shell y la Standard. Tomó 46 empleados de Porto-Pí y 297 de las otras empresas.

Encargada la Arrendataria de la incautación de Porto Pí, surgió el embargo de tres barcos en Argel que pertenecían a Porto Pí y la Arrendataria levantó el embargo, pero fué condenada por falta de personalidad. Aún cuando se ha apelado, puede haber mayor incongruencia? De que se queja Porto Pí si la condenada es la Arrendataria?

Las empresas petrolíferas en España fueron expropiadas y fueron pagadas. A Porto Pí se le ha valorado en 7.281.000,- Ptas. de cuya valoración ha recurrido ante el Consejo de Ministros según dispone el Decreto-Ley. El Consejo de Ministros acuerda en 29 de Abril de 1930 el nombramiento de una comisión para examinar, independientemente de la valoración de los bienes materiales, las diversas cuestiones a que ha dado lugar la incautación de Porto Pí. El propio Consejo confirma este acuerdo en 27 de Noviembre de 1930 y renueva a Porto Pí la invitación de nombrar sus dos representantes, lo que hace Porto Pí en las personas del Sr. March y del Sr. Soto Redondo y en este momento está abierta la puerta en España

para conceder allí lo mismo que aquí se reclama. El Bâtonnier Rousset deducirá de esta dualidad lo que estime conveniente en derecho.

Aún cuando Porto Pí protestara del primer acuerdo, acato el segundo, que es el mismo, y no le desagrada correr dos eventualidades: la de la comisión en Madrid y su reclamación ante este Tribunal en Paris.

Cumplido ya mi objeto de restablecer el imperio de la verdad ante el ambiente político y falseado que procuraron mis adversarios, ofrezco mis modestos materiales al gran talento del Bâtonnier Rousset para que con su potente dialéctica y alta autoridad, recabe de la sabiduría y justicia imparcial del Tribunal el triunfo de mi causa, que es también la suya, porque es la nuestra.